

**EXPEDIENTE:** SE-UAJ/PAAS/O1/00

**PROMOVENTE:** PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

**PRESUNTO RESPONSABLE:** C. LUIS GUILLERMO PALMA GUZMAN

México, Distrito Federal a veintiocho de abril de dos mil. **VISTO** el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente al rubro citado, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, resuelve la solicitud presentada por el C. Mauricio del Valle Morales, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante este Consejo, respecto a la remoción del C. Luis Guillermo Palma Guzmán, Consejero Electoral del XXXVI Distrito Electoral cabecera de Delegación en Tláhuac, de conformidad con los siguientes:

### **RESULTANDOS**



I. Por escrito de fecha siete de enero de dos mil, recibido el diez del mismo mes y año en la Oficialía de Partes de la Presidencia del Instituto Electoral del Distrito Federal, el C. Mauricio del Valle Morales, en su carácter de Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, presentó solicitud para que el Consejo General removiera al C. Luis Guillermo Palma Guzmán, de su designación como Consejero Electoral del XXXVI Distrito Electoral cabecera de Delegación en Tláhuac, del Instituto Electoral del Distrito Federal, en los términos siguientes:



*"Por este conducto y con fundamento en los artículos 1, 3 y 274 inciso d) y demás relativos y aplicables, del Código Electoral del Distrito Federal, hago de su conocimiento la violación de los principios rectores del Instituto Electoral y de diversos artículos del Código citado, en particular el artículo 83 inciso e); por el C. Luis Guillermo Palma Guzmán, Consejero Electoral ante el Consejo Distrital XXXVI en la Delegación de Tláhuac.*

*El ciudadano señalado, fue designado a dicho cargo por el Consejo General en su octava sesión extraordinaria de fecha 30 de abril de 1999. Previa designación la Comisión Especial para Integración de los Consejos Distritales, instauró un procedimiento de selección en el cual a los aspirantes se les solicitó declaratoria bajo protesta de decir verdad de que no se encontraban bajo ninguno de los supuestos que se establecen en los artículos 56, 83 y 100 del Código Electoral del Distrito Federal. Por lo que el ciudadano señalado, mintió ya que de manera dolosa ocultó datos, maquinando un engaño hacia esta Institución Electoral*

*El ciudadano antes citado, fue electo y designado Presidente de la dirigencia delegacional del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Tláhuac en el mes de enero de 1998, además de fungir como coordinador de campaña del precandidato del PRI a jefe de Gobierno del Distrito Federal en 1999, ya fungiendo como Consejero Electoral.*

*Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 60 fracción VIII y 71, del Código Electoral del Distrito Federal, solicito se presente ante el Consejo General la remoción como Consejero Electoral del ciudadano multicitado. Así mismo y toda vez que del cuerpo del presente escrito se desprenden hechos que pudieran ser constitutivos de un delito al haber proporcionado datos falsos ante autoridad distinta a la judicial, solicito se dé vista al C Agente del Ministerio Público para que proceda a la investigación de los hechos.*

*Se anexa a la presente prueba documental privada consistente en copias fotostáticas con un total de seis hojas, de parte de los ejemplares números 86, 91 y 132 de la publicación local quincenal "Raíces, historia y noticia" cuyos documentos originales para efectos de cotejo o compulsas se encuentran en las oficinas generales de dicha publicación, cito en la calle de Camarón, manzana 22, lote 9, Colonia Del Mar, Código Postal*

13270, Delegación Tláhuac, en México distrito Federal.

PRUEBAS

1. DOCUMENTAL PRIVADA.-  
Consistente en copias fotostáticas con un total de seis hojas, de parte de los ejemplares números 86, 91 y 132 de la publicación local quincenal "Raices, historia y noticia".

II. Con fecha veinte de enero de dos mil, se dictó Acuerdo para determinar las actuaciones siguientes:

a) Tener por radicado el asunto que nos ocupa en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal.

b) Tener por admitido tanto el escrito de fecha siete de enero de dos mil transcrito en el RESULTANDO que antecede, como los medios de prueba anexos al mismo.

c) Correr traslado al C. Luis Guillermo Palma Guzmán Consejero Electoral del XXXVI Distrito Electoral cabecera de Delegación en Tláhuac del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el escrito de referencia y las pruebas anexas al mismo, a efecto de que dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se practicara la notificación, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y en su caso aportara las pruebas que considerara pertinentes; y

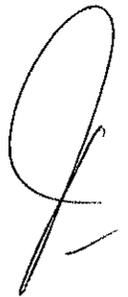
d) Reservar hasta el momento procesal oportuno, la diligencia para el cotejo o compulsión de las notas periodísticas que solicitó el promovente en su escrito de fecha siete de enero de dos mil, así como la petición de dar vista al C. Agente del Ministerio Público para que procediera a la investigación de los hechos que se consignan en el mismo.

III. Con fecha veinticuatro de enero de dos mil, se notificó personalmente el Acuerdo de fecha veinte de enero de dos mil, al C. Luis Guillermo Palma Guzmán, Consejero Electoral del XXXVI Distrito Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal con Cabecera en la Delegación de Tláhuac.

IV. Mediante escrito dirigido al C. Lic. Javier Santiago Castillo, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto

Electoral del Distrito Federal, de fecha siete de febrero de dos mil, el C. Luis Guillermo Palma Guzmán, Consejero Electoral del XXXVI Distrito Electoral cabecera de Delegación en Tláhuac, del Instituto Electoral del Distrito Federal dio contestación en tiempo y forma a la imputación formulada en su contra por el C. Mauricio del Valle Morales, en los términos siguientes:

*“México, D.F., a los siete días del mes de febrero del año dos mil, Luis Guillermo Palma Guzmán Consejero Electoral Distrital Propietario, en funciones, a partir de la instalación del Consejo Distrital el pasado cuatro de febrero del año en curso, por mi propio derecho, señalando como mi domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la calle de Miguel Novelo Número 42, de la Manzana 167, de la Colonia Miguel Hidalgo, Jurisdicción de la Demarcación Territorial Tláhuac D.F. con C.P. 13200, y en atención a la Cédula de Notificación, recibida a la 21:10 horas del día veinticuatro de enero de dos mil, manifiesto que vengo a contestar en tiempo y forma las imputaciones del Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el C. Mauricio del Valle Morales.*



*Que en relación al párrafo primero del escrito de denuncia, el C. Representante del P.R.D., manifiesta que viole el artículo 83 inciso e)., situación que es totalmente **falso** ya que como lo declara ante el honorable Consejo General del Instituto Electoral no he ocupado cargo directivo en los cinco años inmediatos anteriores a la designación de mi cargo.*

*Que en relación al segundo párrafo del escrito de denuncia, en la primera parte de este párrafo del escrito de denuncia, en la primera parte de este párrafo es **cierto** fui designado por el Consejo General del Instituto Electoral una vez que cú cumplí con los requisitos y tramites establecidos en las bases; segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta de la Convocatoria, misma que fue aprobada por el Consejo General*

del I.E.D.F. en Sesión celebrada el día 31 de marzo de 1999., por las imputaciones en relación al artículo 56 y 100 del Código Electoral del D.F., por lo que respecta al primero no existe relación con los consejeros distritales ya que este artículo pertenece al Capítulo I De la Integración del Consejo General y por lo que se refiere al segundo artículo 100 pertenece al Título Séptimo Disposiciones Comunes, que ninguna parte de este artículo se me puede aplicar ya que no estoy en ningún supuesto que márca este artículo, por lo que se refiere al artículo 83 inciso e) no mentí ni viole esta disposición ya que firme una declaración bajo protesta de decir verdad la cual ratifico en este acto, y la cual este H. Consejo tiene en su poder, por lo que respecta al supuesto dolo, manifiesto que no lo hubo y ya que el Representante del P.R.D. no presento ni documentos ni actas fehacientes que demostraran plenamente su dicho el que ha demostrado actuar con dolo es el representante ya que por la antigüedad supuesta de las "publicaciones" que presenta no las presento en tiempo y forma.




Que en relación al párrafo tercero del escrito de demanda, estas imputaciones que me hace el C. Representante es **falso**, ya que jamás he sido electo ni designado presidente de la dirigencia "Delegacional" ni Distrital del P.R.I., menos como lo afirman en el mes de enero de 1999 ni en ningún otro año, menos aun coordinador de campaña del precandidato del P.R.I., a Jefe de Gobierno del D.F. en 1999, cave aclarar que según versiones periodísticas que son del dominio público este proceso se desarrollo entre la segunda quincena del mes de octubre y la primera del mes de noviembre de 1999, y no como tendenciosamente lo presenta el C. Representante del P.R.D., además menciona en la parte final de este párrafo ya funginedo como Consejero Electoral, yo como Consejero Electoral Distrital gozo de la Garantía de Permanencia, pero mi función es temporal, porque no me rige por el artículo 57 incisos a), c) y d) del Código Electoral del D.F., ya que como bien se sabe al clausurar las sesiones

*distritales que en el caso particular del XXXVI Distrito esto ocurrió el pasado 15 de octubre y hasta la instalación como lo ordena el artículo 84 del Código Electoral del D.F. y esto sucedió el 4 de febrero de 2000, por tal razón la imputación de ser el coordinador de campaña a demás de ser falso es calumnioso además de doloso ya que por disposición legal estaba en un receso y al dejar de funcionar los que lo forman dejan de ejercer sus atribuciones, por lo tanto también solicito ya que no presento ni documentos ni actas fehacientes que demuestren plenamente su dicho se consideren solo como calumnias.*

*Por lo que respecta a la "Prueba Documental Privada" que consiste en copias fotostáticas con un total de seis hojas de parte de los ejemplares números 86 de fecha del 1 al 15 de noviembre de 1997, 91 de fecha del 1 al 15 de febrero de 1998, y 132 de fecha del 1 al 15 de noviembre de 1999, de la publicación local quincenal "Raíces historia y noticia", al respecto es necesario precisar lo siguiente como se pueden dar cuenta en esta publicación no hay quien se responsabilice de las notas, artículos y fotografías; por ejemplo en el número 91 de la mencionada publicación aparece una fotografía en la columna izquierda en la parte inferior en donde aparecen tres personas mismas que son de derecha a izquierda el Licenciado José I. Díaz Pérez (Ex subdelegado Jurídico y de Gobierno de Tláhuac y Ex Delegado Político de Tláhuac), Odontólogo Ismael Torres Huerta (Ex Secretario de la Asociación de Residentes de la Colonia Miguel Hidalgo y Ex Jefe de Manzana de la misma Colonia 1989-1992 1996-1998) y Licenciado Luis Guillermo Palma Guzmán, (ExPresidente de la Asociación de Residentes de la Colonia Miguel Hidalgo y Primer Vocal de la misma 1989-1992 1996-1998), en esta fotografía aparece a pie la leyenda "El presidente del 36 distrito Guillermo Palma y José Díaz Pérez después de la toma de protesta, esta fotografía es verídica pero no corresponde al evento al que se hace referencia como presidente de la Asociación de Residentes mismo que esta*

en el curriculum vitae que presente a este H. Consejo, participé en un sin numero de actos públicos con funcionarios de la Delegación Política de Tláhuac, por lo tanto no corresponde con el hecho que se me imputa, además esta Fotografía fue publicada en el número 91 de fecha del 1 al 15 de noviembre de 1998, y la misma fotografía la vuelven a publicar en el número 132 de fecha del 1 al 15 de noviembre de 1999, y al pie de la misma dice Guillermo Palma gran amigo de Isabel Díaz fue nombrado por mediación de este coordinador de la campaña de Jesús Silva Herzog desembarazandose de Esteban Chavarría, como es posible que la misma fotografía aparezca 21 meses después de la primera esto solo demuestra que la publicación ya mencionada no es digna de crédito pues no hay veracidad en sus imágenes ni en su contenido, además de no presentar ninguna secuencia lógica en sus notas, por lo que hace de estas pruebas una falsedad.




Ofrezco como pruebas el Informe que remite la Lic. Irina del Castillo Negrete, Secretaria de Operación Política del C.D. del P.R.I. en el D.F., al Lic. José Manuel Gil Padilla Secretario de Elecciones y Representante Suplente del P.R.I. ante el Consejo General del Instituto Electoral del D.F. , que a petición mía se señala que no pertenezco ni he ocupado puesto de dirección en los últimos cinco años en ese Partido, de fecha 7 de febrero de 2000, así como informar que el actual Presidente del P.R.I. en esta demarcación es el Ing, José Enrique Larios Canale quien es presidente desde el 15 de diciembre de 1998; por otra parte ofrezco copia simple de la Constancia de valides de la elección para presidente del XXXVI Comité Distrital del P.R.I., como presidente elcto de fecha 14 de diciembre de 1997. El original en poder del Ingeniero Enrique Larios Canale, copia simple del Acta Constitutiva de la Asociación de Residentes para el trienio 1989 1992, en donde consta lo dicho de que fungí Como Presidente de la misma, copia de la credencial de jefe de Manzana del periodo. 1996' 1998, copia del oficio número 000834 de la Sub- delegación

*Jurídica y de Gobierno de la delegación Tláhuac en donde demuestro que el titular es el Licenciado José I. Díaz Pérez, copia simple de una invitación de fecha 15 de noviembre de 1996, donde demuestro mi función como primer vocal de la Asociación de Residentes 1996 .*

*Además de ofrecer todas y cada una de las Actas de las Sesiones Distritales en donde demuestro que mi actuación como Consejero Electoral siempre se han regido por los principios de certeza legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.”*

V. Con fecha diez de febrero de dos mil, se dictó Acuerdo en el expediente de procedimiento que se actúa, proveyendo lo relativo a la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas por las partes mediante los escritos de fechas siete de enero de dos mil suscrito por el C. Mauricio del Valle Morales, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y escrito de fecha siete de febrero de dos mil suscrito por el C. Luis Guillermo Palma Guzmán, Consejero Electoral del XXXVI Distrito Electoral cabecera de Delegación en Tláhuac, del Instituto Electoral del Distrito Federal.



VI. En preparación de la compulsas que en perfeccionamiento de las documentales ofrecidas por el C. Mauricio del Valle Morales fue admitida, se giró oficio No. **SECG-IEDF/1261/00**, de fecha once de febrero de dos mil, al C. Julio Garduño Escobar, en su carácter de Director General del periódico “Raíces, Historia y Noticia”, a efecto de que remitiera a esta Secretaría Ejecutiva los originales de los ejemplares números 86, 91 y 132 de la publicación local quincenal del periódico antes señalado.



VII. Atendiendo al requerimiento anteriormente transcrito, el C. Julio Garduño Escobar, en su carácter de Director General del periódico “Raíces, Historia y Noticia”, mediante escrito sin fecha presentado en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, el dieciocho de febrero de dos mil a las once horas con cincuenta minutos, dio cumplimiento al oficio SECG-IEDF/1261/00, enviando los originales de los documentos referidos en el Resultando que antecede.

**VIII.** En tal virtud, con fecha veintiocho de febrero de dos mil, se dictó Acuerdo en el que se proveyó lo relativo al perfeccionamiento de las documentales ofrecidas por el denunciante C. Mauricio del Valle Morales, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**IX.** Con fecha veintiocho de febrero de dos mil, en cumplimiento al Acuerdo anteriormente transcrito, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, llevó a cabo la diligencia de compulsión de las documentales ofrecidas por el C. Mauricio del Valle Morales, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

**X.** En atención al Resultado que antecede, toda vez que las pruebas ofrecidas y admitidas a las partes se habían desahogado y perfeccionado las que así fueron solicitadas para compulsión, con fecha uno de marzo de dos mil, se dictó Acuerdo en el expediente en que se actúa, otorgando a las partes el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surtiera efectos la notificación personal, a efecto de que formularan alegatos.

**XI.** Con fecha tres de marzo de dos mil, el C. Mauricio del Valle Morales, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, escrito de solicitud de copias de todo lo actuado en el presente asunto.

**XII.** En fecha tres de marzo de dos mil, se dictó Acuerdo proveyendo lo relativo a la solicitud formulada por el C. Mauricio del Valle Morales.

**XIII.** Con fecha seis de marzo de dos mil, por conducto de la C. Sandra Luz Larios Méndez, quien manifestó desempeñarse como secretaria en la oficina que ocupa el Partido de la Revolución Democrática en las instalaciones del Instituto Electoral del Distrito Federal, sito en Calle La Morena número ochocientos once, cuarto piso, Colonia Narvarte, Delegación Política Benito Juárez, Código Postal tres mil veinte, se procedió a entregar copias certificadas constantes de setenta y tres fojas útiles del expediente que se resuelve, en cumplimiento al Acuerdo de fecha tres de marzo de dos mil, anteriormente transcrito, comprometiéndose la persona citada a

entregarlas en la misma fecha al C. Mauricio del Valle Morales, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, para lo cual se dejó constancia y razón en el expediente en que se actúa.

**XIV.** Mediante escrito de fecha siete de marzo de dos mil, presentado en la misma fecha en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, a las dieciocho horas con cuarenta y ocho minutos, el C. Enrique Escamilla Salinas, en su carácter de Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, formuló alegatos en el expediente de procedimiento en que se actúa.

**XV.** Mediante escrito de fecha nueve de marzo de dos mil, presentado en la misma fecha en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, a las catorce horas con treinta minutos, el C. Luis Guillermo Palma Guzmán, Consejero Electoral del XXXVI Distrito Electoral cabecera de Delegación en Tláhuac, del Instituto Electoral del Distrito Federal formuló alegatos en el expediente de procedimiento en que se actúa.

**XVI.** Con fecha diez de marzo de dos mil, se dictó Acuerdo en el expediente de procedimiento en que se actúa, glosando los escritos de alegatos formulados por las partes y declarando el cierre de instrucción.

**XVII.** En virtud del cierre de instrucción del asunto en comento, y toda vez que no existe diligencia alguna pendiente de desahogar, el Consejo General de este Instituto emite resolución con base en los siguientes:

## CONSIDERANDOS

1. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los principios generales del derecho procesal; en los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124, 127 y sólo de manera indicativa el 134, todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 60 fracción VIII y 74 incisos e); i); j), k) y n), del Código Electoral del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver la solicitud de remoción presentada por el C.

Mauricio del Valle Morales, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en contra del C. Luis Guillermo Palma Guzmán, Consejero Electoral del XXXVI Distrito Electoral con cabecera en la Delegación de Tláhuac, dependiente de ese Instituto Electoral del Distrito Federal.

2. Que el C. Mauricio del Valle Morales, en su carácter de Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se encuentra legitimado para actuar en el presente procedimiento.

3. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1º del Código Electoral del Distrito Federal, las disposiciones contenidas en el mismo son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal, por tanto, es obligación del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, advertir si en el presente caso existe alguna causal de improcedencia que impida entrar al estudio del fondo del asunto que nos ocupa.

Lo anterior, porque las causales de improcedencia al ser de orden público su estudio y resolución es de previo y especial pronunciamiento, en consecuencia, este Consejo General después de estudiar las constancias que integran el expediente en que se actúa, advierte que la solicitud formulada por el C. Mauricio del Valle Morales no incurre en causales de improcedencia y el C. Luis Guillermo Palma Guzmán tampoco hace valer alguna al respecto.

4. Que la litis en el expediente de procedimiento en que se actúa, se circunscribe a determinar si es procedente la remoción del C. Luis Guillermo Palma Guzmán, al cargo de Consejero Electoral del XXXVI Distrito Electoral cabecera de Delegación en Tláhuac, del Instituto Electoral del Distrito Federal, por incumplir el requisito que para ser Consejero Electoral Distrital establece el artículo 83 inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, en los términos siguientes:

*“ARTÍCULO 83. Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, deberán satisfacer los siguientes requisitos:*

...

*e) No ser o haber ocupado cargo directivo en algún Partido Político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;...”*

En este sentido, es necesario aclarar que la presente resolución no tiene como finalidad determinar si los hechos contenidos en el escrito inicial presentado por el C. Mauricio del Valle Morales son constitutivos de delito alguno ni dar vista al Ministerio Público para que proceda a la investigación de los hechos narrados en el escrito de referencia.

Lo anterior, porque esta autoridad electoral en detrimento de las funciones que le determinó el legislador, no puede sustituirse en instancia tramitadora de los escritos que le presenten, argumentando que contienen hechos que puedan constituir algún delito, esto con fundamento en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal en relación con el 52 del Código Electoral del Distrito Federal, en los que se determina que: *“El Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.”*

A mayor abundamiento, el C. Mauricio del Valle Morales, en el momento que considere conveniente puede acudir a denunciar los hechos ante el Ministerio Público para que proceda a su investigación, lo anterior, para no transgredir la competencia del Instituto Electoral del Distrito Federal y respetar el monopolio establecido en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que: *“La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, ...”*

5. Que este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, después de estudiar el escrito de fecha siete de enero de dos mil, interpuesto por el C. Mauricio del Valle Morales, advierte que sustancialmente le imputa al C. Luis Guillermo Palma Guzmán, en su carácter de Consejero Electoral del XXXVI Distrito Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal con cabecera de Delegación en Tláhuac, los hechos que por razón de método se enuncian de la manera siguiente:

A) Haber violado los principios rectores del Instituto Electoral del Distrito Federal y los artículos 56, 83 y 100 del Código Electoral del Distrito Federal.

**B)** Haber ocultado de manera dolosa datos que le impedían ser designado Consejero Electoral Distrital, ya que fue electo y designado Presidente de la dirigencia delegacional del Partido Revolucionario Institucional en la Delegación Tláhuac en el mes de enero de mil novecientos noventa y ocho; y

**C)** Haber ocultado de manera dolosa datos que le impedían ser designado Consejero Electoral Distrital, ya que fungió como coordinador de campaña del precandidato del Partido Revolucionario Institucional a Jefe de Gobierno del Distrito Federal en mil novecientos noventa y nueve.

Ahora bien, de la narrativa de los hechos antes expuestos y de las pruebas aportadas por el C. Mauricio del Valle Morales en representación del Partido de la Revolución Democrática, mismas que hizo consistir en seis copias fotostáticas de notas periodísticas de los ejemplares números ochenta y seis, noventa y uno y ciento treinta y dos del periódico "Raíces, Historia y Noticia", en términos de lo dispuesto por el artículo 265 párrafos primero y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, no acreditan que el C. Luis Guillermo Palma Guzmán hubiera ocupado cargo directivo en el Partido Revolucionario Institucional en los cinco años inmediatos anteriores a su designación como Consejero Electoral Distrital.

Esto es así, porque de conformidad con el precepto legal antes citado, las pruebas consistentes en notas periodísticas son consideradas documentales privadas, con valor probatorio de **presunción** respecto de los hechos que publican y que en la especie se hicieron consistir en:

**A)** Ejemplar número ochenta y seis, correspondiente al periodo del uno al quince de noviembre de mil novecientos noventa y siete, del periódico "Raíces, Historia y Noticia", en cuya página cuatro, bajo el rubro "**CAMBIOS**" se hace mención aislada de que *"...Elvira Murillo y Guillermo Palma, guardan cierto resentimiento ya que finalmente les jugaron rudo y quedaron fuera en esa misma campaña, ya que denunciaron irregularidades, ..."*, sin que en dicho reportaje se precise a que campaña se refiere o que irregularidades denunciaron. Así también dentro del reportaje que se analiza, existe otro texto que señala *"...Ahora que si de hacer pronósticos se tratara "Raíces" colocaría a Misael Morales en primer lugar, en segundo a Elvira Murillo, en cuarto (sic) a Guillermo Palma, quinto, Eligio Antonio, sexto Enrique Larios y de los otros dos*

*posible, pues sino es de dedazo dudamos mucho puedan calificar...” sin precisar este texto a que se refiere el orden de prelación que pronostica.*

**B)** Ejemplar número noventa y uno, correspondiente al periodo del uno al quince de febrero de mil novecientos noventa y ocho, del periódico “Raíces, Historia y Noticia”, en cuya página primera, bajo el rubro **“TOMA POSESIÓN LA NUEVA DIRIGENCIA DEL PRI, EN TLAHUAC”**, en donde se hace mención que *“...les fue tomada la protesta, a los integrantes de la nueva dirigencia del PRI., en Tláhuac...”* y que *“...la mesa quedó compuesta por el presidente: Guillermo Palma Guzmán,...”* entre otros cargos y personas que ocuparon los mismos; y

**C)** Ejemplar número ciento treinta y dos, correspondiente al periodo del uno al quince de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, del periódico “Raíces, Historia y Noticia”, en cuya página dos, bajo el rubro **“ESCENARIO POLÍTICO DE TLAHUAC”** se menciona que *“...En otro plano encontramos que el Sr. Guillermo Palma; gran amigo de José Isabel Díaz, fue nombrado Coordinador de la campaña del mejor precandidato a la Jefatura de Gobierno: Jesús Silva Herzog; quitando de en medio a Esteban Chavarría,...”*

Las notas periodísticas antes precisadas como elementos de prueba ofrecidos y aportados por el C. Mauricio del Valle Morales, sólo constituyen manifestaciones genéricas, abstractas, que como indicios adminiculados con las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, no acreditan la imputación que el Partido de la Revolución Democrática formula en contra del C. Luis Guillermo Palma Guzmán, en el sentido de que, como ya se dijo, este último hubiere desempeñado algún cargo directivo en el Partido Revolucionario Institucional en los cinco años inmediatos anteriores a su designación como Consejero Electoral Distrital

En consecuencia, este Consejo General considera que en correcta técnica procesal y con base en la aseveración antes expuesta, resulta innecesario entrar al estudio del escrito de contestación del C. Luis Guillermo Palma Guzmán, en razón de que independientemente de lo que se vierta en el mismo, en nada variaría el sentido de la determinación a que se ha llegado, en virtud de que dicha determinación se sustenta en la insuficiencia de pruebas del C. Mauricio del Valle Morales representante propietario del Partido de la Revolución

Democrática para acreditar los hechos constitutivos de su pretensión.

Este Consejo General considera oportuno precisar, que la determinación expuesta en el párrafo que antecede por ningún motivo constituye violación alguna a los derechos de las partes en el presente asunto, toda vez que así lo ha considerado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al establecer como Tesis Relevante, con clave de control S3LA001/97, el texto siguiente:

**“ACCIONES.- SU PROCEDENCIA ES OBJETO DE ESTUDIO OFICIOSO.-** Es principio general de derecho que en la resolución de los asuntos debe examinarse, prioritariamente, si los presupuestos de las acciones intentadas se encuentran colmados, ya que de no ser así, existiría impedimento para dictar sentencia condenatoria, a pesar de que la parte demandada se haya defendido defectuosamente o, inclusive, ninguna excepción haya opuesto.”

 A mayor abundamiento, también resulta **ilustrativo** al caso que nos ocupa, lo expuesto en la Jurisprudencia visible en la Sexta Epoca, de la Tercera Sala, del Apéndice de 1995, Tomo IV, Tesis 7, Página 6, cuyo texto es el siguiente:

**“ACCIÓN, FALTA DE PRUEBA DE LA.** Dado que la ley ordena que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción, es indudable que, cuando no los prueba, su acción no puede prosperar, independientemente de que la parte demandada haya o no opuesto excepciones y defensas.”

 En tal virtud, es perfectamente sostenible el criterio asumido por este Consejo General, al considerar que cuando no se prueba la acción, como sucede con la solicitud formulada por el C. Mauricio del Valle Morales, resulta innecesario entrar al estudio de los argumentos que en su defensa hizo valer el C. Luis Guillermo Palma Guzmán como presunto responsable.

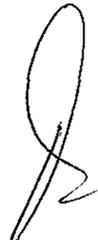
Finalmente, al ser infundada la imputación formulada por el C. Mauricio del Valle Morales en contra del C. Luis Guillermo Palma Guzmán, en el sentido de que violó los principios que rigen la función estatal electoral y en especial la disposición prevista en el artículo 83, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, por ocupar un cargo de dirección y coordinación de campaña dentro de la estructura del Partido Revolucionario Institucional dentro de los cinco años previos a su designación como Consejero Electoral Distrital, resulta improcedente su remoción de conformidad con lo previsto en el artículo 60 fracción VIII del Código Electoral del Distrito Federal.

Por todo lo expuesto y fundamentado, con apoyo además en los principios generales del derecho procesal; y los artículos 8, 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 123, 124, 127 y sólo de manera indicativa el 134, todos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º párrafo primero, 2º, 3º, 60 fracción VIII, 74 inciso k), 83, 100 y sólo de manera indicativa el 264 y 265, todos del Código Electoral del Distrito Federal, este Consejo General:

## RESUELVE



**UNICO.** No ha lugar a remover al C. Luis Guillermo Palma Guzmán, del cargo de Consejero Electoral del XXXVI Distrito Electoral cabecera de Delegación en Tláhuac, del Instituto Electoral del Distrito Federal por las razones y fundamentos expuestos en el **Considerando 5** de la presente resolución.



**NOTIFIQUESE** personalmente a las partes la presente Resolución, en los domicilios que tengan registrados en el expediente en que se actúa.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintiocho de abril de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Electoral del Instituto

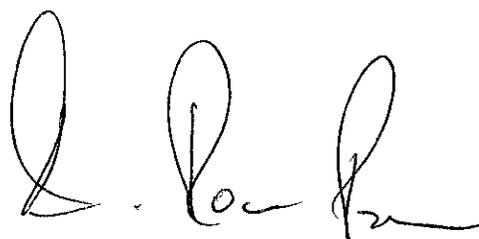
Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 Inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri